



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
 Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	FINANCIERA COMULTRASAN.
Demandado (s)	YARIDA ASCANIO BAYONA Y YEIDER ASCANIO ASCANIO.
Radicación	54-498-40-03-002-2018-00488-00.

Mediante providencia del veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.421.832.00) M/CTE.**, representada en el pagaré número **044-0078-002469202**, sus intereses moratorios a partir del 24 de octubre de 2016,, esto es, al 2.75% mensual, intereses de conformidad con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **YARIDA ASCANIO BAYONA Y YEIDER ASCANIO ASCANIO**, quienes se notifican de dicha providencia, por medio de **CURADORA AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 3 de marzo de 2021, tal y como se observa a folio 60 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, a la parte ejecutada representada por Curadora Ad-litem, le corrieron los términos de Ley, quien únicamente se limitó a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 24/100 (\$239.528,24)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 24/100 (\$239.528,24)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
 J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Marzo de 2021.


 SECRETARIO

Cuaderno No 1
 PROCESO EJECUTIVO ABSTENERSE DECRETAR LO PETICIONADO APODERADO DTE.
 Rad. 544984053002 2019-00387
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
 DEMANDADAS: AMPARO VERA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.

La Secretaria,

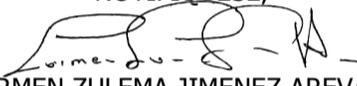

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticuatro de Marzo de dos mil veintiuno.-

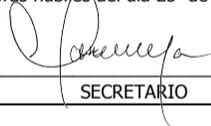
De acuerdo con el informe secretarial anterior este Despacho se abstiene en decretar lo peticionado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede por improcedente en virtud a que si bien aportó la citación por AVISO, la señora apoderada sin autorización del Despacho, notificó en una dirección que jamás reportó al Juzgado; pues si observamos la citación por notificación personal hecha en la CARRERA 9 7-70 Ocaña, no se hizo en esta misma dirección por AVISO y de manera sorpresiva informa que la señora AMPARO VERA DE POLANCO, reside en otra dirección y en otra ciudad de lo cual el Despacho nunca tuvo conocimiento y ahora la señora Abogada pretende que se tenga por notificada a la demandada en una dirección que nunca aporato y menos aún, el Despacho ordenara mediante auto faltando con esta actuación a lo señalado en el Art. 86 CGP, luego nos abstenemos de dictar el auto de seguir adelante con la ejecución del crédito por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Marzo de 2021.


 SECRETARIO



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
 Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	LIUMAR CONTRERAS CASTRO.
Radicación	54-498-40-03-002-2020-00423-00.

Mediante providencia del uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **VEINTINCO MILLONES DE PESOS \$25.000.000.00) M/CTE.**, representada en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenido en el mismo base de ejecución. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 9 de marzo de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra El señor **LIUMAR CONTRERAS CASTRO**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 16 de febrero de 2021, tal y como se observa a folio 109 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

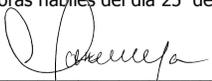
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
 J u e z.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Marzo de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
 Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	YANET TORCOROMA SOLANO NAVARRO.
Radicación	54-498-40-03-002-2020-00431-00.

Mediante providencia del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS \$4.459.862.00) M/CTE.**, representada en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en el mismo base de ejecución. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 12 de marzo de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **YANET TORCOROMA SOLANO NAVARRO**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 3 de marzo de 2021, tal y como se observa a folio 16 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON 34/100 (\$312.190,34)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

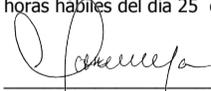
TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON 34/100 (\$312.190,34)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
 J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

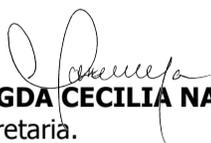
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Marzo de 2021.


 SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2020-00456-00 AUTO LIQUI.COSTAS
DTE: CREDISERVIR
DDO: SEBASTIAN GUERRERO ROPERO Y OTRO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 23 de marzo de 2021.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
 Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Ocaña, Norte de Santander, Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$369.277,16=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$369.277,16=

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 16/100 MONEDA CORRIENTE.

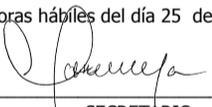
Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
 J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Marzo de 2021.


 SECRETARIO



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
 Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado (s)	JHON MARIO VERGEL AVENDAÑO.
Radicación	54-498-40-53-002-2019-00849-00.

Mediante providencia del cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, por las sumas de: **A) CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$41.670.406.00) M/CTE.**, más sus intereses moratorios a partir del 5 de octubre de 2018, a la tasa máxima legal permitida; **B.-** Los intereses corrientes, por la suma **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 31/100 (\$3.418.362,31) M/CTE.**, causados tal y como se pactaron en el pagaré base del recaudo ejecutivo, sus intereses de mora, al 2.45% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **JHON MARIO VERGEL AVENDAÑO**, quien se notificó de dicha providencia **PERSONALMENTE**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 5 de marzo de 2021, tal y como se observa a folio 34 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron al demandado, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pago la obligación, ni propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS CON 60/100 (\$4.167.040,60)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

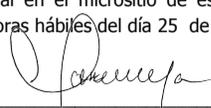
TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS CON 60/100 (\$4.167.040,60)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÈNEZ ARÈVALO.
 J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÒNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Marzo de 2021.


 SECRETARIO

Cuaderno No 1
 PROCESO EJECUTIVO ABSTENERSE DECRETAR LO PETICIONADO APODERADO DTE.
 Rad. 544984053002 2019-00889
 DEMANDANTE: CESAR A. ALVAREZ
 DEMANDADAS: ISAIAS SARABIA PRADA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticuatro de Marzo de dos mil veintiuno.-

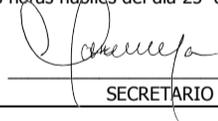
Seria del caso entrar a dictar el auto de seguir adelante con la ejecución del crédito de no observarse que el comprobante de la empresa de correos que certifica que se entregó la notificación por AVISO en la dirección dada CALLE 19 KDX 355-210, no concuerda en virtud a que dicho comprobante tiene otra dirección CARRERA 8 A 9 A 73, es decir, esta dirección nunca fue aportada por el demandante y ahora sin autorización del Despacho, pretende que se tenga por notificado al demandado en una dirección que jamás reportó y de la cual nunca tuvimos conocimiento y menos aún, el Despacho ordenara mediante auto notificar en nueva dirección faltando con esta actuación a lo señalado en el Art. 86 CGP, luego nos abstenemos de dictar el auto de seguir adelante con la ejecución del crédito por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,


 CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Marzo de 2021.


 SECRETARIO

RADICADO : 2021-00008-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : ROXANA AMELIA BECERRA MORALES
 DEMANDADO : GEISON DANIEL GAONA

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.
 La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticuatro de Marzo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por ROXANA AMELIA BECERRA MORALES, identificada con la CC. 1.091.667.353, actuando en nombre propio por endoso en propiedad por parte de MILEIDY CLARO QUINTERO y en contra de GEISON DANIEL GAONA, identificado con la CC.1.123.563.109, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en las letras de cambio allegadas con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ROXANA AMELIA BECERRA MORALES, identificada con la CC. 1.091.667.353, actuando en nombre propio por endoso en propiedad por parte de MILEIDY CLARO QUINTERO y en contra de GEISON DANIEL GAONA, identificado con la CC.1.123.563.109, por los siguientes conceptos:

- a) DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.450.000.00), representados en una letra de cambio a título de capital contenido en dicha letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, al 2.3% interés pactado entre las partes desde el 15 de septiembre de 2019 la letra de hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- ROXANA AMELIA BECERRA MORALES, actúa en nombre propio.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Marzo de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2021-00008-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : ROXANA AMELIA BECERRA MORALES
 DEMANDADO : GEISON DANIEL GAONA

Al Despacho de la señora Juez las medidas cautelares solicitadas.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

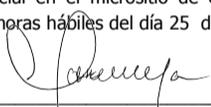
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticuatro de Marzo de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase a la demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar es decir la entidad pagadora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Marzo de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO : 2021-00044-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
 DEMANDADO : JHON NEIL MANOSALVA PEREZ

La presente demanda se SUBSANO dentro del termino señalado.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ quien actúa en nombre propio en contra de JHON NEIL MANOSALVA PEREZ, este Despacho ordena abstenerse en dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante si bien la subsanó, el punto B no se subsano conforme se le señaló en auto de fecha 10 de Marzo de 2021, es decir, la demanda no fue subsanada en debida forma, pues en la demanda no se APORTO VIRTUALMENTE LA LETRA DE CAMBIO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO, pues si bien la apoderada manifiesta que el titulo valor será aportado al momento de requerirlo, LA LETRA DE CAMBIO no se presentó virtualmente en la demanda para la respectiva revisión por tanto el Despacho se abstiene de dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

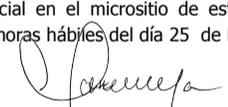
- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ quien actúa en nombre propio en contra de JHON NEIL MANOSALVA PEREZ, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 050

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Marzo de 2021.


 SECRETARIO